
**Responsabilidad Social Empresarial y Lex Mercatoria con enfoque de Derechos
Humanos**

Rocío de las Mercedes Mendoza Chávez

**Corporación Universitaria Del Caribe – CECAR
Escuela de Posgrados y Educación Continuada
Especialización en Derechos Humanos y Justicia Social**

Sincelejo

2020

**Responsabilidad Social Empresarial y Lex Mercatoria con enfoque de Derechos
Humanos**

Rocío de las Mercedes Mendoza Chávez

**Trabajo de investigación para optar por el grado de Especialista en Derechos
Humanos y Justicia Transicional**

Directora

Berónica Narváez Mercado

Doctorante en Derecho

**Corporación Universitaria Del Caribe – CECAR
Escuela de Posgrados y Educación Continuada
Especialización en Derechos Humanos y Justicia Social**

Sincelejo

2020

Nota de Aceptación

4.0 (Cuatro Punto Cero)

Boris Wainwright

Director

Sauzet

Evaluador 1

Evaluador 2

Sincelejo, Sucre, 13 de octubre de 2020

Tabla de Contenido

| | |
|---|----|
| Resumen | 5 |
| Abstract | 6 |
| Introducción | 7 |
| Planteamiento del Problema | 9 |
| Justificación | 10 |
| Objetivos | 11 |
| Objetivo General | 11 |
| Objetivos Específicos | 11 |
| Metodología | 12 |
| Tipo de Investigación | 12 |
| Enfoque | 12 |
| Fuentes Secundarias utilizadas en el Estudio | 13 |
| 1. La responsabilidad social empresarial, la Lex mercatoria y los derechos humanos | 14 |
| 1.1. La Responsabilidad Social Empresarial | 14 |
| 1.2. Los Derechos Humanos y Empresas | 16 |
| 1.3. Antecedentes de la implementación de los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos | 18 |
| 2. Lex mercatoria con el enfoque de los derechos humanos | 22 |
| 2.1. Lex Mercatoria | 22 |
| 2.1.1. Principio UNIDROIT..... | 23 |
| 2.1.2. Usos y prácticas uniformes | 23 |
| 2.2. ¿Lex Mercatoria con enfoque de derechos humanos? | 24 |
| 3. Configuración de la responsabilidad social empresarial y la Lex mercatoria con el enfoque de los derechos humanos | 26 |
| Conclusión | 31 |
| Referencias Bibliográficas | 32 |

Resumen

El concepto de Lex Mercatoria ha comenzado a asentarse con fuerza en los análisis contemporáneos del contexto jurídico-político y económico latinoamericano y caribeño. El regreso de las Instituciones Financieras Internacionales (Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial o Banco Interamericano de Desarrollo) a países como Argentina o Ecuador, así como la proliferación de tratados de comercio e inversión en la región y entre la región y otros bloques económicos, se conecta con el fuerte giro neoliberal en la orientación de las políticas públicas, fundamentalmente pero no solo, en las de contenido social y ambiental, así como con un retroceso generalizado de los niveles de protección y garantía de los derechos humanos y de la naturaleza, con un impacto pronunciado en las desigualdades de género. La realidad que nos rodea demuestra como la aplicación actual de las políticas neoliberales derivadas de la imposición de la Lex Mercatoria y de una profunda captura corporativa exige la utilización de mecanismos no democráticos (instalándose con fuerza el concepto de autoritarismo de mercado), restrictivos de derechos de participación política (el llamado *lawfare*) o de brutal represión de la protesta social. El objetivo de la investigación fue llevar a cabo un análisis del fenómeno de Lex Mercatoria, su conformación, ejes de actuación, evolución, *impactos* y reacciones populares, desde una perspectiva histórica y comparada, bajo el prisma de la ciencia crítica que permitió develar los graves impactos del fenómeno en nuestras sociedades al valorar las reacciones acaecidas y las alternativas existentes, así como, de manera fundamental, generar propuestas de actuación socio-política con enfoque de Derechos Humanos.

Palabras clave: Lex mercatoria, empresa, derechos humanos, responsabilidad.

Abstract

The concept of Lex Mercatoria has begun to establish itself strongly in contemporary analyses of the Latin American and Caribbean legal, political and economic context. The return of the International Financial Institutions (International Monetary Fund, World Bank or Inter-American Development Bank) to countries such as Argentina or Ecuador, as well as the proliferation of trade and investment treaties in the region and between the region and other economic blocks, is connected to the strong neoliberal shift in the orientation of public policies, fundamentally but not only, in those of social and environmental content, as well as to a general decline in the levels of protection and guarantee of human rights and nature, with a pronounced impact on gender inequalities. The reality that surrounds us shows how the current application of neoliberal policies derived from the imposition of the Lex Mercatoria and a profound corporate capture demands the use of undemocratic mechanisms (with the concept of market authoritarianism strongly installed), restrictive of political participation rights (the so-called lawfare) or the brutal repression of social protest. The objective of the research was to carry out an analysis of the Lex Mercatoria phenomenon, its conformation, axes of action, evolution, impacts and popular reactions, from a historical and comparative perspective, under the prism of critical science that allowed the serious impacts of the phenomenon on our societies to be revealed by evaluating the reactions that occurred and the existing alternatives, as well as, fundamentally, generating proposals for socio-political action with a human rights focus.

Keywords: Lex mercatoria, business, human rights, responsibility.

Introducción

Se denomina Lex Mercatoria el “conjunto de normas, principios, usos, prácticas y costumbres que forman la regulación que los propios operadores económicos se han ido proporcionando a lo largo de los años, se trata de un conjunto normativo específico y peculiar del comercio internacional” (Centro Europeo de Posgrados, 2020). Privilegia los negocios corporativos por encima del interés general no habría sido posible de no haber contado con una intensa participación de las instituciones públicas y los organismos multilaterales en todo el proceso.

Los derechos humanos son aquellos que el Estado otorga en su orden jurídico y se consideran como atributos que le otorgan al ser humano su condición, son innatos, inherentes e incluyentes y deben ser protegidos, debido a que permiten el desarrollo físico intelectual y emocional en diferentes entornos a través de las relaciones interpersonales. Cuando se habla de protección a los derechos humanos, se incluyen todos los escenarios en los cual se desarrolla la persona humana, ello incluye las empresas.

La actividad empresarial puede ejercer una amplia gama de efectos positivos y adversos en los derechos humanos, situación que ha sido objeto de una creciente atención por parte de la comunidad internacional, como lo demuestra en gran medida el mandato anterior del Representante Especial de la ONU sobre empresas y derechos humanos y el desarrollo de los Principios Rectores de la ONU sobre las empresas y los derechos humanos. (Götzmann & Methven, 2013).

Según (Cortés, 2016), La responsabilidad social empresarial es un concepto que ha sido ampliamente utilizado en las últimas décadas, es la expresión que se utiliza como consecuencia del reconocimiento de los deberes que le competen a las empresas frente a la sociedad, derivados de su actividad económica; aunque en el fondo es una política que demuestra la importancia de la dimensión social y medioambiental en las relaciones del comercio exterior. (Hernández & Manrique , 2017).

Con el objetivo de establecer relaciones de confianza, las empresas han incorporado a su gestión la RSE basados en una conducta ética que incluye los aspectos sociales, ambientales y económicos; sin embargo, en ocasiones, las empresas a pesar de cumplir con aspectos de la Responsabilidad social empresarial no tienen en cuenta los principios rectores y esto se ha convertido en un cuello de botella para el establecimiento de una verdadera RSE en el país. Por eso, para contrarrestar el enorme poder político, económico y jurídico de las empresas transnacionales y la fuerza de la *lex mercatoria*, “ha de invertirse la pirámide normativa, situando en el vértice los derechos de las mayorías sociales en lugar de los intereses privados de la clase político-empresarial que nos gobierna” (Hernández Zubizarreta & Ramiro, 2015). Así, necesitamos un nuevo modelo donde las personas y el medio ambiente tengan prioridad sobre los beneficios y los intereses corporativos.

Planteamiento del Problema

La responsabilidad de respetar los derechos humanos constituye una norma de conducta mundial aplicable a todas las empresas, dondequiera que operen. Existe con independencia de la capacidad y/o voluntad de los Estados de cumplir sus propias obligaciones de derechos humanos y no reduce esas obligaciones. Se trata de una responsabilidad adicional a la de cumplir las leyes y normas nacionales de protección de los derechos humanos. Hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos implica tomar las medidas adecuadas para prevenirlas, mitigarlas y, en su caso, remediarlas. Las empresas pueden asumir otros compromisos o llevar a cabo otras actividades para apoyar y promover los derechos humanos y contribuir así a mejorar el disfrute de los derechos. Pero esto no compensa el incumplimiento de sus obligaciones de derechos humanos en el desempeño de sus actividades.

Pero más allá de esta responsabilidad estatal de control de las actividades empresariales, ya son numerosos los documentos que parten del reconocimiento del deber de las empresas de respetar los derechos humanos y de hacer frente a las consecuencias negativas de su vulneración o afectación. Así, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha remarcado que las empresas “tienen responsabilidades respecto a la realización de los derechos humanos, entre otros, de los siguientes derechos: salud, alimentación, agua, seguridad social, derecho al trabajo, el derecho a unas condiciones de trabajo dignas, adecuadas, justas y favorables” (Guamán, 2018). Las empresas no deben menoscabar la capacidad de los Estados para cumplir sus propias obligaciones en materia de derechos humanos, ni emprender acciones que puedan debilitar la integridad de los procesos judiciales, por tanto, se ha planteado la pregunta problema: ¿Se configura en la responsabilidad social empresarial y la *lex mercatoria* un enfoque de derechos humanos?

Justificación

La nueva lex mercatoria se compone de “un conjunto de normas acordadas explícita o implícitamente por los grandes agentes económicos, con independencia de los poderes públicos, para regular sus relaciones recíprocas, para reglar sus relaciones con los estados abiertos y para determinar las políticas de estos” (Mira, 2013)

La presente investigación surge de la necesidad de conocer y analizar el andamiaje jurídicos que hace parte del derecho mercantil internacional así como los principio y normas; además de ello es imprescindible analizar la Responsabilidad Social Empresarial y Lex Mercatoria con enfoque de Derechos Humanos; debido a que, el mundo viro al *Ius Mercatorum*, dentro del cual los agentes económicos imponen sus costumbres propendiendo por la resolución al problema del tráfico mercantil y para ello, no desean aplicar leyes del Estado y por tanto crearon sus propias leyes, el problema jurídico de fondo radica en que la *lex mercatoria* anteriormente mencionada, trae consigo vacíos jurídicos y normativos.

Esta investigación es pertinente, ya que la globalización ha afectado casi todas las actividades mercantiles de los países, ha causado efectos en el ámbito de los derechos humanos; ya que las transnacionales no se someten a la jurisprudencia ordinaria, si no que tienen su propia jurisdicción, por tanto compromete la capacidad ordenadora de las legislaciones tradicionales de tal manera que reemplaza al Juez por un árbitro privado (comerciante), en este orden de ideas es necesario plasmar mediante esta investigación, aquellos elementos que hacen parte de la Lex Mercatoria y las implicaciones que esta tiene en el derecho y en la legitimidad de los Estados.

Objetivos

Objetivo General

Analizar la Responsabilidad Social Empresarial y Lex Mercatoria con enfoque de Derechos Humanos.

Objetivos Específicos

1. Conceptualizar la responsabilidad social empresarial y los derechos humanos y empresas, y los antecedentes de la implementación de los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos.
2. Caracterizar la Lex mercatoria con el enfoque de los derechos humanos.
3. Contextualizar la configuración de la responsabilidad social empresarial y la Lex mercatoria con el enfoque de los derechos humanos.

Metodología

Tipo de Investigación:

Investigación sociológico-jurídica, realista-jurídica, empírico-jurídica, material-jurídica, materialista-jurídica o fáctica-jurídica, se encarga del estudio de la funcionalidad del derecho objetivo en la realidad social. Se encarga del estudio de la facticidad del derecho o *sein* comprendiendo a la práctica jurídica (law-ways) y a la vida de los grupos (folk-ways). (Tantaleán, 2016) este tipo de investigación es importante, porque intenta mostrar la eficacia o ineficacia de las normas jurídicas. Su manifestación reclama conocimiento formal por parte de las autoridades competentes

Enfoque

Se llevará a cabo un enfoque Mixto, que reúne las características de un estudio cuantitativo, pero también cualitativo. Esta investigación no tiene como objetivo reemplazar la investigación Cualitativa ni a la cuantitativa si no que pretende tener en cuenta las fortalezas de ambos tipos de investigación combinándolas para disminuir sus debilidades. Según Hernández, Fernández, & Baptista, (2014), los métodos mixtos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada (meta inferencias) y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio. El enfoque mixto, entre otros aspectos, logra una perspectiva más amplia y profunda del fenómeno, ayuda a definir el planteamiento del problema con mayor claridad, produce datos más ricos y variados, potencia la creatividad teórica, apoya con mayor solidez las inferencias científicas y permite una mejor exploración y explotación de los datos”

Fuentes Secundarias utilizadas en el Estudio

Este tipo de fuentes contienen información interpretada, o evaluado por otra persona. Las principales fuentes de información secundarias son los libros, monografías, publicaciones periódicas, documentos oficiales o informe técnicos de instituciones públicas o privadas, tesis, trabajos presentados en conferencias o seminarios, testimonios de expertos, artículos periodísticos, videos documentales, foros (Maranto & González, 2015, pág. 3). Este tipo de fuentes son las que ya han procesado información de una fuente primaria. El proceso de esta información se pudo dar por una interpretación, un análisis, así como la extracción y reorganización de la información de la fuente primaria (Maranto & González, 2015, pág. 4) Para el desarrollo del presente, se utilizaron productos de la reflexión, interpretación y análisis de fuentes primarias, tales como libros, artículos en rastreo bibliográfico., utilizando las bases de datos institucionales a saber Vlex, leyes.info. mutilegis entre otras.

1. La responsabilidad social empresarial, la Lex mercatoria y los derechos humanos

1.1. La Responsabilidad Social Empresarial

En los años 80, las Naciones Unidas empezó a hablar de la elaboración de un código de conducta para las compañías multinacionales, que rigiera a nivel internacional (Teitelbaum, 2010). Es así que comienza a vislumbrarse el poder que estaban acogiendo las empresas transnacionales, las cuales no dependían de ningún Estado, que no responden ni están fiscalizadas por instituciones representativas del interés colectivo.

Según Fauchère (2006), los primeros antecedentes de la implementación de la responsabilidad social empresarial, se encuentran en la segunda mitad del siglo XIX, cuando algunos empresarios Británicos comenzaron a definir mejoras en las condiciones laborales en sus fábricas y prohibieron el trabajo infantil. Fue una época de la cual se tienen antecedentes en que los empresarios fueron caritativos, asistencialistas, y paternales; además de ello se financiaron escuelas de negocio a través de inversiones filantrópicas de los anteriormente mencionados

Inicialmente, la responsabilidad social empresarial, se constituyó como un asunto de marketing empresarial con el objetivo de recuperar la reputación de las empresas corporativas en pleno de cara a los escándalos por malos manejos de los recursos financieros, los desastres ambientales provocados en el marco de sus producciones y problemas laborales. Gracias a todo lo anteriormente mencionado, surgió el pacto Mundial de la ONU, dentro del cuál se dio la firma de un código de conducta de manera voluntaria en el cual se plasmas 10 principios genéricos sobre derechos humanos, derechos laborales, medio ambiente y corrupción. Este fue el símbolo con el que se dio origen a la RSE, un procedimiento que contribuye al mejoramiento de la imagen de las marcas y la reputación de las grandes empresas; aun cuando no contribuye a ponerle alto a la impunidad en el quehacer de las empresas transnacionales.

Prahalad (2005) afirmó que "Ya es hora de que las corporaciones multinacionales miren sus estrategias de globalización a través de las nuevas gafas del capitalismo inclusivo" (p.54) debido a que "las compañías con los recursos y la persistencia para competir en la base de la pirámide económica serán recompensadas con crecimiento, beneficios y una contribución a la humanidad",

En adelante, se describirán los puntos de acción clave de la responsabilidad social empresarial:

Ética, valores y principios: Se deben definir los valores que rigen los negocios, con la implementación de la RSE la ética corporativa ha migrado hacia la adopción de un código ético que se basa en valores éticos como: la honestidad, la confianza, el respeto, la transparencia y la apertura.

Derechos humanos, trabajo y empleo: Es la dimensión mas desarrollada de la RSE, dada la evolución de los estándares de la Organización internacional del trabajo (OIT) formulados en el año 1919, que son de aceptación internacional. Los estándares de trabajo de la OIT y la declaración universal de los derechos humanos de la ONU se consideran las bases de la Responsabilidad social empresarial; por lo tanto son incorporados dentro de los códigos de conducta. Por otro lado, los principios fundamentales de la Organización internacional del trabajo fueron plasmados en la declaración de 1998.

Gobernabilidad corporativa: Según López & Serrato (2014), el gobierno corporativo es el procedimiento intrínseco de una empresa del sector público o privado, por medio del cual, se instauran los criterios que deben manejar su ejercicio y en especial, la manera como se administran controla y conducen las relaciones de poder. A su vez Antacli (2016), es el conjunto de prácticas, políticas y mecanismos que utiliza una empresa para su propia administración y se relaciona con las responsabilidades que cumple la junta directiva frente a sus accionistas y públicos interesados.

1.2. Los Derechos Humanos y Empresas

El centro de atención de los derechos humanos y el único valor absoluto es la dignidad, ya que se exige su promoción y tutela permanente; según Gialdino (2016) “la grandeza del Derecho Internacional de los Derechos Humanos radica en haber puesto como eje de todo sistema de derechos, libertades y garantías a la dignidad del hombre”. A su vez Haba afirma que:

Durante muchos años, los Derechos humanos estuvieron bajo la tutela del derecho constitucional, pero gracias a la RSE se han desbordados hacia el derecho internacional en un ir y venir del cual se está formando un nuevo derecho que no pertenece al derecho nacional ni al derecho internacional, un Derecho de los Derechos Humanos, sin calificativos, interactuado y fluido (Haba, 1986)

La relación entre las empresas y los derechos humanos empezó a tomar relevancia dadas las diferencias entre el alcance de las actividades y los agentes económicos con la transnacionalización del capital y la apertura de nuevos mercados. Para Antacli (2016) “la escasa capacidad de las instituciones políticas para atajar sus impactos negativos, por otra, crean el contexto para que se lleven a cabo abusos en los Derechos Humanos”.

En otro orden de ideas es imperioso que el estado no plantee medidas de asesoramiento o incentivo a las empresas que respeten los derechos humanos en sus operaciones, sino establecer una actitud de control y sanción de estas conductas. Según la declaración universal de los derechos humanos, las transnacionales tienen la obligación de respetar las leyes tanto nacionales como internacionales, y por tanto su mal actuar debe ser sancionado tanto civil, administrativo., penal y laboralmente. (Organización de las Naciones Unidas, 2020).

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Estado debería reformar las normas jurídicas y no incentivar o sensibilizar; es decir, las empresas deben tener claro que los derechos Humanos deben ser respetos debido a que son inalienables por tanto siempre deben ser garantizados, por tanto, su actuar debe ir enfocado siempre en la responsabilidad social empresarial

y los derechos humanos. Además de ello deberían “ampliar y fortalecer sus procesos con el objetivo de prevenir y mitigar los impactos negativos de su actuar y de sus relaciones comerciales sobre los derechos humanos y facilitar la compensación por los abusos sobre los mismos”, de acuerdo a los pronunciamientos de la ONU (Organización de las Naciones Unidas, 2020). De este modo, las empresas que adopten un enfoque de derechos humanos como parte fundamental de su responsabilidad social, estarían prestando un servicio a la sociedad y fortaleciendo sus ventajas competitivas y comparativas, así como el potencial de su negocio. Según Boaventura de Souza (1989) de la lucha por los derechos humanos:

Se desprendieron diversas formas de desigualdad que se produjeron debidas a las relaciones capitalistas. Además de ello señala que La desigualdad política está asociada al concepto de dominación y a la lucha por la libertad; la desigualdad económica-social asociada al concepto de explotación y a las luchas por la igualdad y la desigualdad simbólico cultural asociada al concepto de alienación y a las luchas por la autonomía y la subjetividad.

Por otro lado, Plá Rodríguez (1994), define derechos humanos como: “aquellos derechos que posee todo hombre por el solo hecho de ser tal...”. Por su parte Antonio Truyol afirma que:

Decir que ‘hay Derechos Humanos’ o ‘derechos del hombre’ en el contexto histórico-espiritual, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre por su propia naturaleza y dignidad; que le son inherentes, y que lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados (Truyol, 2006).

Por otro lado, Zaffaroni expresa que las personas suelen tolerar la injusticia, pero no pueden tolerar la desesperanza. Y ello es así, porque “es de la esencia de lo humano tener proyectos y proyectarse. La exclusión es desesperanza, cierra todas las posibilidades, potencia los conflictos sociales y familiares” (Zaffaroni, 1999)

1.3. Antecedentes de la implementación de los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos

Como primer antecedente de esta investigación, tenemos el estudio realizado por Micaela Cortés, en el 2016 de la Pontificia Universidad Católica Del Perú, denominado “La implementación de los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos en el Perú: un análisis del instrumento internacional desde el contexto peruano” cuyo objetivo general fue gestionar el impacto causado a los derechos humanos por parte de las empresas, así como los pilares propuestos por los Principios Rectores. La metodología se desarrolló bajo un análisis exegético de las iniciativas de *soft law* que versan sobre la relación entre las empresas y los derechos humanos. A partir de ello, se realizó un análisis dogmático para identificar los aspectos claves de la RSE. Como hallazgos del estudio, se logró identificar que Los Principios Rectores (y sus tres pilares: Proteger, Respetar y Remediar), creados en 2011, están:

Siendo adoptados tanto por Estados como por empresas a nivel global. Además, el cumplimiento de los pilares de la RSE, se ve obstaculizado por la institucionalidad y a la falta de estructuras publicas eficientes, políticas públicas ineficaces y centralización. Finalmente, los autores concluyen que, a largo plazo, sí será posible implementar los Principios Rectores en el país, siempre y cuando se cumplan con los factores previamente aludidos y sobretodo, se logre que la población tenga un adecuado entendimiento de qué son los derechos humanos, y los deberes que acompañan su goce (Cortés, 2016).

Por otro lado, Barrio (2016), en su estudio “La gestión de la Responsabilidad social corporativa: el caso de Unilever – España” cuyo objetivo general fue: La gestión de la Responsabilidad social corporativa: el caso de Unilever – España. La investigación fue llevada a cabo bajo un estudio cuantitativo empírico – analista. Se utilizó la revisión de documentos, y la observación como fuentes de información y la entrevista como instrumento de recolección de datos. Finalmente se pudo constatar que:

La RSC de Unilever supone un planteamiento estratégico alineado con la visión, misión y valores de la compañía, además puede ser desglosada en 2 ejes dimensionales *Stakeholders* y los 3 tipos de sostenibilidad que persigue la compañía. La RSC de Unilever España se realiza siguiendo las fases de evaluación del entorno, planificación, implementación, seguimiento y control, comunicación y *feedback* (Barrio, 2016).

Fernández, con su trabajo de grado de Doctorado de la Universidad Complutense de Madrid denominado “Responsabilidad social corporativa estratégica de los recursos humanos basada en alto compromiso y resultados organizativos: un modelo integrador Una aplicación a las empresas en España” cuyo objetivo principal fue, validar un modelo teórico, que permita analizar la responsabilidad social corporativa estratégica en su dimensión interna de recursos humanos (en adelante RSCE-Rh) a partir del modelo empresarial óptimo de gestión de recursos humanos, conocido como modelo de gestión de recursos humanos de alto compromiso del que adopta su estructura básica y ver el impacto en los resultados organizativos.

El estudio se llevó a cabo bajo un modelo conceptual que plantea la relación entre la RSE y la dirección estratégica. De este modo la RSE se puede integrar en las prácticas organizativas y brindarle las herramientas que se requiere para cambiar el comportamiento organizativo (Fernández M. , 2019).

Por su parte Andrade, en su estudio de maestría Diseño de un Modelo de Gestión basado en Responsabilidad Social Empresarial. Caso: Nokia Siemens Networks Ecuador S.A. cuyo objetivo principal fue Diseñar un modelo de gestión basado en Responsabilidad Social Empresarial para la empresa Nokia Siemens Networks Ecuador S.A. el desarrollo metodológico se llevó a cabo bajo un estudio descriptivo en los cuales se analizó el modelo de gestión t sus principios (visión, misión, valores corporativos, objetivos estratégicos y políticas) para determinar con una manera inferencial y un enfoque cualitativo las acciones y cambios que debería implementar la empresa en su modelo de gestión basado en la RSE.

Como conclusiones del estudio, los autores manifestaron que luego de identificado el modelo de gestión de la empresa, se pudo concluir que está a nivel global si cuenta con un área dedicada a la sustentabilidad y se tiene en cuenta el ambiente, la ética y el cumplimiento a la RSE, pero a nivel regional (Latinoamérica y especialmente en Ecuador) esta área de sustentabilidad no tiene representación ni aplicación; por lo cual, los objetivos, metas, indicadores, planes de acción y estructura organizacional no incluyen los principios de la RSE (Andrade, 2014)

En este orden de ideas, Landa en su trabajo de grado “Impacto de la Responsabilidad Social Empresarial en el Capital Humano de una Empresa de Autotransporte de Pasajeros en la Ciudad de Xalapa, Ve” que tuvo como objetivo general estudiar el impacto que la Responsabilidad Social Empresarial tiene en el capital humano de una empresa de Autotransporte de Pasajeros en la Ciudad de Xalapa, considerada socialmente responsable. El estudio se llevó a cabo bajo un enfoque mixto en donde se explicó las aportaciones teóricas de la RSE para ayudar a esclarecer sus impactos sobre el capital humano.

Para responder al objetivo general de esta investigación, los autores concluyeron que la empresa tiene una responsabilidad con la sociedad, el cuidado del ambiente, los empleados y sus clientes y describen esta como el cumplimiento de las normas, cuidado del entorno laboral, trabajo en equipo y seguridad de los *Stakeholders* (Landa, 2018).

Peña, en un estudio realizado para la Universidad de Málaga, en el Programa de Doctorado Interuniversitario en Turismo, desarrolló su estudio “La práctica de la responsabilidad social empresarial en el sector turístico. Estudio de casos en empresas turísticas hoteleras de la ciudad de Santa Marta, Colombia” cuyo objetivo general fue Contribuir al análisis, discusión y construcción de modelos epistémico-prácticos de RSE en turismo y más concretamente en el sector hotelero, por un lado, a partir de la identificación, el diagnóstico y la evaluación de las Prácticas de RSE de los establecimientos hoteleros del estudio y su consecuente clasificación, según los niveles de

aplicación de las mismas. La metodología llevada a cabo fue la investigación basada en el método del estudio de caso, reforzada con el *action research* (investigación en acción).

Los autores luego de analizar exhaustivamente los resultados de la investigación pudieron determinar que se logró identificar, diagnosticar y evaluar las prácticas de RSE de los hoteles del estudio, realizaron una clasificación de acuerdo a las prácticas de RSE, identificaron las motivaciones y obstáculos para ponerla en marcha y luego diseñaron un plan de mejora y modelo de gestión (Peña, 2018).

2. Lex mercatoria con el enfoque de los derechos humanos

2.1. Lex Mercatoria

Se denomina Lex Mercatoria al conjunto de normas, principios, usos, prácticas y costumbres que forman la regulación que los propios operadores económicos se han ido proporcionando a lo largo de los años. “Se trata de un conjunto normativo específico y peculiar del comercio internacional” (Centro Europeo de Posgrados, 2020). La lex mercatoria tuvo su origen en la edad media, como contrapartida de los derechos de los señores feudales, plenos de privilegios. Surgió en las ferias, como ordenamiento para regir las relaciones entre los comerciantes de modo uniforme, a través de la aplicación obligatoria de los usos y costumbres comerciales.

La lex mercatoria estaba formada por los propios usos y costumbres de los comerciantes, constituía el derecho de los contratos aplicado independientemente de la ley del lugar y de la ley personal de los partícipes, que eran colocados en situación de igualdad, cuya intención era más importante que los signos con que se exteriorizaba y cuyos negocios no estaban limitados a fórmulas cerradas. En 1475 el *Chancellor* de Inglaterra lo expresó en estos términos: “Los mercaderes no están obligados por nuestras leyes, sino que deben ser juzgados de acuerdo con la ley natural, a la cual algunos llaman *Lex Mercatoria*, que es universal en el mundo” (Castro giovanni, 2020)

Su uso comenzó a declinar en el momento de las grandes codificaciones y en la actualidad emerge una nueva lex mercatoria constituyendo un cuerpo de normas jurídicas, escritas o no, aún incompleto, que rige las relaciones internacionales de comercio, como un ordenamiento independiente del derecho positivo de los Estados. Esto así, porque para el comercio internacional la utilización del método “conflictual” para la solución de litigios presenta características de inseguridad y de imprevisibilidad inaceptables para su dinámica. De esta forma, su vocación universalista tiene en cuenta las necesidades del comercio internacional, la especialidad de sus

relaciones y no las legislaciones internas de los Estados. Los elementos más relevantes que conforman esta son:

2.1.1. Principio UNIDROIT

Los principios UNIDROIT, constituye un conjunto de reglase equilibradas, destinadas para ser utilizadas independiente de las tradiciones jurídicas y condiciones económicas y políticas de los países en los cuales son aplicados. Según Castro & González (2016), son de naturaleza jurídica *sui géneris*, debido a su creación, interpretación y alcance; juristas expresan que se derivan del *soft law*; su esencia está basada en reglas y principios no coercitivos de los contratos trasnacionales, principalmente la autonomía de la voluntad y la buena fe, permitiendo agrupar los sistemas jurídicos existentes. (p. 27). Entre las características de estos principios, se destacan: que evitan el uso de una terminología propia de un sistema jurídico, son adaptables (flexibles) al desarrollo económico y tecnológico en el comercio internacional; además no requieren ser aprobados por los gobiernos ya que son los propios contratantes quienes libre y voluntariamente someten su relación jurídica a estos principios y la última pero no menos importante característica es que requieren un acuerdo de sumisión expresa.

2.1.2. Usos y prácticas uniformes

Estos principios, se consideran como el “vehículo jurídico de las relaciones comerciales a nivel internacional, supliendo los vacíos de un sistema que carece de regulación jurídica”. Se han posicionado no solo como fuente primordial de la Lex Mercatoria, sino como un ente capaz de traspasar instituciones jurídicas (Stange & Quiroga, 2007, pág. 60). Sus manifestaciones más significativas son:

Incoterms: términos de comercio internacional que regulan la compraventa- internacional que regulan en la compraventa internacional, la modalidad de entrega, el momento en que se produce la transferencia de riesgo de la mercancía entre el vendedor y el comprador, así como el reparto de los costes de la operación, reglas y usos uniformes de la Cámara de Comercio internacional de París, relativas a créditos documentarios, relativas a garantías contractuales,

relativas al cobro de documentos comerciales. La labor de la Cámara de Comercio Internacional es la de recopilar y difundir estos usos y prácticas uniformes.

2.2. ¿Lex Mercatoria con enfoque de derechos humanos?

Los tratados de libre comercio, los acuerdos de protección de inversiones, las normas de competencia y los derechos de propiedad intelectual, así como los tribunales internacionales de arbitraje conforman la base del aparato legislativo que hace posible la expansión global de las grandes corporaciones transnacionales cuya casa matriz se encuentra principalmente en las potencias económicas. Es la nueva *lex mercatoria* que protege con gran fortaleza los intereses de las multinacionales (Observatorio de Multinacionales en América Latina OMAL, 2015).

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos presenta una manifiesta fragilidad para proteger los derechos de las mayorías sociales y controlar a las corporaciones transnacionales. Su exigibilidad y justiciabilidad están, lamentablemente, muy alejadas de la fortaleza de las normas de comercio e inversiones. Las sentencias favorables a los fondos buitres especulativas contra el gobierno argentino —en la judicatura de EEUU— no tienen punto de comparación, por su eficacia y ejecutividad, con las “represalias morales” que el Comité de Libertad Sindical de la OIT ha impuesto a Colombia por los miles de asesinatos de sindicalistas en los últimos años. Mientras al gobierno colombiano no le ocurre nada por incumplir la “sentencia”, el argentino ve cómo se bloquea su economía. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos solo les resulta aplicable a las empresas transnacionales a través de la acción estatal. El Derecho nacional es el eje sobre el que bascula su responsabilidad jurídica; a día de hoy, únicamente pueden aplicarse a cada sociedad las disposiciones legales del país en que se encuentra localizada. Esto es;

La filial de Repsol en Colombia únicamente cumple —cuando lo hace— las normas colombianas; cometa el delito que cometa, las normas internacionales sobre derechos humanos y las leyes del país de la empresa matriz no le incumben. Para defender sus derechos, las empresas transnacionales pueden cambiar el domicilio sin dificultad; para el cumplimiento de sus obligaciones, el domicilio es un

elemento sustancial e inalterable (Observatorio de Multinacionales en América Latina OMAL, 2015).

3. Configuración de la responsabilidad social empresarial y la Lex mercatoria con el enfoque de los derechos humanos.

La nueva Lex Mercatoria, es un mecanismo efectivo para tutelar los intereses empresariales, surgió por la ausencia de mecanismo para el cumplimiento de obligaciones en materia de derechos humanos. La responsabilidad social empresarial es una norma de derecho blando, que se basa en la unilateralidad y la voluntariedad y la no exigibilidad jurídica; por tanto (Hérmendez , González, & Ramiro, 2020) expresan que:

La RSE nunca tuvo la intención de ser un instrumento eficaz para controlar a las grandes corporaciones. De ahí la necesidad de introducir modificaciones en las legislaciones nacionales. Pero también, y sobre todo, de avanzar en regulaciones internacionales capaces de abarcar toda la complejidad de los grandes conglomerados económicos.

La Lex Mercatoria, ha sido desarrollada, con base en los principios generales del derecho comercial, haciendo de ella un derecho espontaneo, cuyo ordenamiento se somete a la voluntad de las partes; por lo tanto, carece de poder coercitivo del Estado. El espíritu de los principios de la Lex mercatoria es inspirar que se actúe de buena fe y que se tenga una relación de lealtad en los pactos entre negociantes, ya que el comportamiento de las partes se debe regir en actuar de la forma correcta fomentando la ética profesional en las negociaciones.

En este orden de ideas, la normas, formaliza el poder de las empresas multinacionales mediante la utilización de las normas de las organizaciones internacionales. En palabras de Zubizarrieta & Ramiro (2015), la *lex mercatoria* es “un conjunto de contratos de explotación y comercialización, tratados comerciales bilaterales y regionales, acuerdos de protección de inversiones y laudos arbitrales, que regulan el comercio internacional, con la complicidad de los estados e instituciones económico financieras (FMI, Banco Mundial, etc.)” En verdad, tal Lex Mercatoria viene a ser un conjunto de reglas y principios de naturaleza cuasi legal disponibles y

que pueden ser utilizadas por los operadores del comercio internacional (Kassis, 1998, p. 269).

Para Támara (2019), este fundamento normativo, les permite a las transnacionales

Influir en la estructura jurídica estatal e internacional, con el propósito de avalar su seguridad jurídica determinando que, por una parte, se desvirtúen sus obligaciones frente a los derechos humanos y medio ambiente; y, por otra, se instituya una armadura, prácticamente infranqueable, en pro de sus derechos y acorde con sus intereses económicos. Este ordenamiento normativo internacional, en el que se privilegia el capital sobre el ser humano, evidente en la configuración de una asimetría jurídica, es lo que se denomina arquitectura jurídica de la impunidad.

Es decir, para poder hacerla efectiva, se flexibilizó todo aquello que podía ser desfavorable para los intereses de las multinacionales, ello implica las reformas laborales, modificaciones del sistema de pensión, impacto ambiental violando tanto los derechos humanos como los principios rectores de la responsabilidad social empresarial. En otras palabras, permite a las empresas actuar con impunidad ya que cuentan con el apoyo de los países matrices, además la Responsabilidad social empresarial es un derecho blando (no exigible), lo cual implica que la empresa pueda acogerlo o no, por este motivo “acogen” sus principios y los presentan como un valor agregado pero manejan la norma a su acomodo.

Es bien sabido que las empresas transnacionales tienen influencia sobre la sociedad y el plano jurídico y sus inversiones y contratos son protegidos mediante el nuevo derecho corporativo Global llamado Lex mercatoria con el que las grandes corporaciones ven cómo se protegen sus derechos a la vez que no existen contrapesos suficientes ni mecanismos reales para el control de sus impactos sociales, laborales, culturales y ambientales. En este punto, es necesario regresar a lo que se habría llamado al principio de este capítulo, la combinación del enfoque voluntario de la responsabilidad social empresarial y la lex mercatoria —el marco jurídico de los tratados de comercio e inversión, crea una verdadera arquitectura de impunidad para las grandes empresas.

La denominada «nueva lex mercatoria» no sería un derecho con fuente en el Derecho Internacional Público, ni en un derecho refrendado por los Estados, ni tampoco siquiera en un Derecho Internacional Privado que remita a normas nacionales (...) sería un derecho al margen, supuestamente autónomo. La autonomía de esta en la realidad cubre con el establecimiento de un fuero especial aplicado a las multinacionales con normas fijadas por y para ellas (Echaide, 2009, pág. 144). Por tanto, se puede afirmar que el componente democrático y participativo es ausente y por tanto carece de parámetros de Justicia.

Como lo señala buena parte de la doctrina la Lex mercatoria es a-nacional, es decir, está desvinculada totalmente de cualquier ordenamiento de carácter nacional o local, no depende de aquel y no requiere su reconocimiento o aprobación. (Rodríguez, 2012). Debido a que esta soportada sobre la voluntad de las partes, está sometida también a la autonomía, por tanto las transnacionales pueden elaborar las reglas que mejor les convenga y no tienen una regulación clara que les haga cumplir la normatividad por lo cual se vislumbran violaciones sistemáticas de los derechos humanos.

Las reglas de la Lex mercatoria se crean por organismos privados de acuerdo con las necesidades económicas y financieras del mercado, dando origen a un tipo de derecho corporativo global basado en contratos comerciales atípicos que no corresponden un sistema legal en particular al encontrarse fuera de los ámbitos legislativos, regulatorios y jurisdiccionales nacionales. Según críticos como Grande, esto le resta legitimidad dentro del Derecho internacional puesto que sus promotores son un grupo social poderoso, una nueva *societas mercatorum* es decir la sociedad de comerciantes internacionales (comerciantes, empresas bancarias, navieros, aseguradoras y entes que ejercen actividad mercantil internacional.) que busca crear una normatividad y un aparato jurisdiccional a su servicio, desplazando el Derecho nacional. (Trujillo , Chivata, & Rojas, 2019, p. 29)

Teniendo en cuenta esto es imprescindible citar que la responsabilidad social empresarial es un código de conducta de derecho blando; por tanto, carecen de exigibilidad jurídica y son voluntarias por lo cual se estima que el ordenamiento jurídico de los países tercermundistas es

débil a la hora de proteger los derechos humanos de sus ciudadanos, por lo cual no pueden controlar las corporaciones transnacionales. A su respecto Fernández J (2009) contradice a los autores anteriormente citados y afirma que esta nueva lex mercatoria “se configura como un Derecho espontáneo, un nuevo ordenamiento autónomo, creado por los propios comerciantes con el propósito fundamental de evitar en sus transacciones internacionales la aplicación siempre conflictiva, de las legislaciones locales de sus respectivos países”. Esto es, liberarse de la rigidez y falta de sensibilidad para el tráfico mercantil internacional de las legislaciones internas a través de un culto hacia el principio de la autonomía de la voluntad y de la autorregulación en este sector.

Un ejemplo claro de la violación de derechos humanos y la poca aplicación de la RSE se da en el caso de las operaciones de minería y petróleo, la incapacidad de las leyes estatales locales para supervisar las operaciones de extracción. En muchos casos, las relaciones entre las empresas y la comunidad empezaron con la violación del derecho de las comunidades a ser consultadas e informadas sobre el impacto de estos proyectos. La mayoría de las disposiciones en los tratados de derechos humanos exigen del Estado la actuación positiva para evitar la intromisión de actores corporativos en los derechos humanos, fundamentalmente relativa al control y monitorización de sus actividades, al diseño de regímenes normativos para el mismo y a la persecución y sanción en caso de incumplimiento, incluyendo la investigación de supuestas violaciones, su sustanciación en procesos judiciales y la proporción de remedios efectivos y reparación a las víctimas.

El principio de derecho, reconocido por la jurisprudencia internacional, de que ante la violación de una obligación internacional se debe reparación:

No es siempre respetado en las relaciones interestatales, por lo que mientras no se logre un consenso universal y exista verdadera voluntad de los Estados, será difícil lograr que estos se comprometan a responder por el incumplimiento de sus compromisos, tan conveniente para la buenas relaciones en una comunidad donde gobierne la paz y la seguridad internacionales (Jofre & Ocampo, 2001)

Los actores principales en las violaciones de derechos humanos, en particular de los derechos económicos, sociales y culturales. En efecto, “gran parte de las catástrofes que han tenido

consecuencias dramáticas para los seres humanos y el medio ambiente han sido causadas por, o con el concurso determinante de empresas transnacionales” (Camin, 2017). Las causas de esta impunidad se deben al poder político y económico que ejercen las multinacionales sobre los estados, además de la consecuente falta de voluntad política y la incapacidad de actuar por parte de las autoridades. Sumado a esto, los principios UNIDROIT de la Lex mercatoria hacen imposibles que los Estados actúen frente a una sistemática violación de los derechos humanos debido a que goza de flexibilidad y además de ello no necesitan aprobación de los gobiernos por que los contratantes se someten jurídicamente a estos principios, por tanto, se convierte en un acuerdo de sumisión.

Conclusión

La responsabilidad social empresarial, es una norma de conducta aplicable a las empresas sin importar el lugar de operación y son independientes de la voluntad de los estados para cumplir con las obligaciones de derechos humanos, es decir que no tienen carácter obligatorio, pero si vinculante. Las empresas siempre están expuestas a causar efectos negativos sobre los derechos por la naturaleza de sus operaciones; por tanto, deben enfrentar las consecuencias de estas sobre los derechos humanos y por tanto mediante la RSE deben tomar las medidas no solo para prevenirlas; sino también para para mitigarlas o remediarlas. Ellas pueden asumir otros compromisos o actividades para la promoción de los derechos humanos y contribuir así a que la sociedad disfrute del pleno ejercicio de estos.

Los sistemas jurídicos de los países no están preparados para regular el comercio internacional; por tanto, pueden originar que se presenten dificultades para la globalización de las prácticas mercantiles; por tanto, se requería un conjunto de normas que regulara el comercio, por lo cual surgió la lex mercatoria. Esta surge como un conjunto de reglas aplicables a solucionar conflictos que se presente en ellos contratos del orden internacional y su campo de acción vira de jueces a árbitros privados que en el mayor de los casos son comerciantes.

La lex mercatoria esta desvinculada de los ordenamientos jurídicos nacionales, su campo de acción depende del árbitro y su autonomía le permite la creación de un grupo de reglas que no tienen una regulación clara para el cumplimiento de la normatividad; por tanto, permite que las actuaciones de las empresas queden impunes. Además de ello los principios rectores de la RSE no son exigibles.

Referencias Bibliográficas

- Andrade, R. (2014). *Diseño de un Modelo de Gestión basado en Responsabilidad Social Empresarial. Caso: Nokia Siemens Networks Ecuador S.A.* Ecuador : Universidad Andina Simón Bolívar.
- Antacli, G. (2016). Los Derechos Humanos y la Responsabilidad Social Empresaria: dos conceptos complementarios. *revista del instituto de estudios interdisciplinarios en derecho social y relaciones del trabajo (ideides-untref)*. Obtenido de <http://revista-ideides.com/los-derechos-humanos-y-la-responsabilidad-social-empresaria-dos-conceptos-complementarios/>
- Barrio, E. (2016). *La gestión de la Responsabilidad social corporativa: el caso de Unilever - España*. España: Universitat Autònoma de Barcelona.
- Boaventura de Souza, S. (1989). *Os directos humanos na pós- modernidade*. Brasil: Centro de Estudos Sociais.
- Camin, E. (7 de Junio de 2017). *Las violaciones de derechos humanos cometidas por las Empresas Transnacionales*. Obtenido de Notas de América Latina y el Caribe: [google.es/?gfe_rd=mr](https://www.google.es/?gfe_rd=mr)
- Castro , A., & González, P. (2016). *Desarrollo de los principios UNIDROIT aplicados al derecho comercial Colombiano*. Manizales: Universidad de Manizales.
- Castro giovanni, R. (2020). Lex Mercatoria. *Revista Electrónica de Derecho Comercial*, 23.
- Centro Europeo de Posgrados. (17 de agosto de 2020). *CEUPE*. Obtenido de ¿Que es la Lex mercatoria?: <https://www.ceupe.com/blog/que-es-la-lex-mercatoria.html>
- Cortés, M. (2016). *La implementación de los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos en el Perú: un análisis del instrumento internacional desde el contexto peruano*. Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Echaide, J. (2009). Responsabilidad social empresarial: un sobrevuelo por la norma ISO 2600. *Lan Harremanak*, 137-162.
- Fauchère, B. (2006). *La Responsabilidad Social de las empresas y los códigos de conducta. ¿Nuevos o viejos debates?* Lan Harremanak.
- Fernández, J. (2009). Autorregulación y unificación del Derecho de los negocios internacionales. En J. González, *Derecho de la regulación económica* (págs. 978-998). Madrid: Iustel.

- Fernández, M. (2019). *Responsabilidad social corporativa estratégica de los recursos humanos basada en alto compromiso y resultados organizativos: un modelo integrador Una aplicación a las empresas en España*. España: Universidad complutense de Madrid.
- Gialdino, R. (2016). Revista Idesides.
- Götzmann, N., & Methven, C. (2013). *Empresas y derechos humanos: Guía para instituciones Nacioanles de Derechos Humanos* . Canadá: CIC.
- Guamán, A. (2018). DEBER DE VIGILANCIA, DERECHOS HUMANOS Y EMPRESAS TRANSNACIONALES: UN REPASO A LOS DISTINTOS MODELOS DE LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD. *Researchgate*.
https://www.researchgate.net/publication/323657225_DEBER_DE_VIGILANCIA_DE_RECHOS_HUMANOS_Y_EMPRESAS_TRANSNACIONALES_UN_REPASO_A_LOS_DISTINTOS_MODELOS_DE_LUCHA_CONTRA_LA_IMPUNIDAD
- Haba, E. (1986). *Tratado básico de Derechos Humanos, con especial referencia del derecho constitucional latinoamericano y al Derecho Internacional*. Costa Rica: T I y II Ed.Juricentro SA.
- Hernández , J., González, E., & Ramiro, P. (14 de enero de 2020). LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES Y LA ARQUITECTURA JURÍDICA DE LA IMPUNIDAD. *Revista Critica*. PedroRamiro_Arquitectura-legal-de-la-impunidad.pdf
- Hernández Zubizarreta , J., & Ramiro, P. (2015). *Contra la lex mercatoria. Propuestas y alternativas para dismantelar el poder de empresas transnacionales*. País Vasco: Icaria. Obtenido de <http://omal.info/spip.php?article7358>
- Hernández, D., & Manrique , G. (2017). *La responsabilidad social empresarial y su influencia en el exito competitivo de las empresas agroexportadoras de uva Fresca*. Lima - Perú: Universidad San Ignacio de Loyola.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, C. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Jofre, J., & Ocampo, P. (2001). *Responsabilidad internacional del Estado por el incumplimiento de obligaciones internacionales*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Kassis, A. (1998). *Théorie Générale des Usages du Commerce; Droit Compare, Contrats et Arbitrages Internationaux, Lex Mercatoria*”. London: LGDL.
- Landa, I. (2018). *Impacto de la Responsabilidad Social Empresarial en el Capital Humano de*

una Empresa de Autotransporte de Pasajeros en la Ciudad de Xalapa, Ver. Xalapa:
Universidad Veracruzana.

López, M., & Serrato, W. (2014). *El gobierno corporativo como un determinante de la rentabilidad y creación de valor en las empresas del índice bursátil COLCAP En El Periodo 2008 – 2012*. Pereira: Universidad Tecnológica de Pereira.

Maranto, M., & González, M. (2015). *Fuentes de Información*. México: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Mira, C. (2013). La lex mercatoria como fuente del derecho internacional. *Revista CES DERECHO*, 4(2), 29-56.

Observatorio de Multinacionales en América Latina OMAL. (20 de marzo de 2015). Diez claves para entender la 'lex mercatoria'. *La Marea*. Obtenido de <https://www.lamarea.com/2015/03/20/diez-claves-para-entender-la-lex-mercatoria/>

Organización de las Naciones Unidas. (julio de 20 de 2020). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Peña, D. (2018). *La práctica de la responsabilidad social empresarial en el sector turístico. Estudio de casos en empresas turísticas hoteleras de la ciudad de Santa Marta, Colombia*. Santa Marta: Universidad de Málaga.

Plá Rodríguez, A. (1994). Los Derechos Humanos y la OIT. *Revista Derecho Laboral*, t XXXVII, 173-174.

Prahalad, C. (2005). *La fortuna en la base de la pirámide: Cómo crear una vida digna y aumentar las opciones mediante el mercado*. Barcelona: Gránica.

Rodríguez, M. (2012). Reconocimiento de la lex mercatoria como normativa propia y apropiada para el comercio internacional. *Revist@ e-mercatoria*, 11(2), 45-89.

Stange, P., & Quiroga, C. (2007). *Interpretación e integración de los principios de UNIDROIT sobre contratos comerciales internacionales*. Chile: Universidad de Chile.

Támara, K. (2019). *Impacto de las empresas transnacionales en los derechos humanos: de los acuerdos voluntarios a la resolución 26/9 de Naciones Unidas*. Quito: Intituto alto de estudios nacionales.

Tantaleán, R. (2016). Tipología de las Investigaciones Jurídicas. *Derecho y cambio social*, 2-37. Teitelbaum. (2010). *La armadura del capitalismo*. Barcelona: Icaria.

Trujillo , L., Chivata, A., & Rojas, L. (2019). *La Lex mercatoria en la solución de conflictos originados en el contrato internacional de compraventa de mercaderías y su aplicación en Colombia*. Bogota: Universidad libre de Colombia.

Truyol, A. (2006). *La Justicia social como fin primordial de los Derechos Humanos*. México: Universidad Autónoma de Tabasco.

Zaffaroni, E. (1999). La globalización y las actuales orientaciones en política criminal. *revista Nueva Doctrina Penal*, p. XIV.

Zubizarrieta, J., & Ramiro, P. (2015). *Contra la lex mercatoria. Propuestas y alternativas para dismantelar el poder de las empresas transnacionales*. Icaria.